



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-752-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y Veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-004-05-08-2015**, a la Cuenta de Servicios No Personales de TELCOR, Ente Regulador, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Refiere el informe examinado que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre la razonabilidad de las cifras de la Cuenta de Servicios No Personales de TELCOR Ente Regulador, presentadas y reveladas en el Estado de Resultado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y su adecuada presentación de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental en Nicaragua; **b)** Verificar que las operaciones contables se encuentran debidamente soportadas, registradas y archivadas, en cada una de las sub cuentas que compone el rubro de Servicios No Personales, con sus respectivos comprobantes de pago y asientos diarios; **c)** Evaluar los procedimientos contables y control interno administrativo y financiero de TELCOR, para determinar el grado de suficiencia, así como, comprobar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-752-16

cumplimiento de leyes, normativas y otras disposiciones legales por parte de la institución; y, **d)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos, sí los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1) Estados Financieros:** Que la cifras de la Cuenta de Servicios No Personales presentadas y reveladas en el Estado de Resultado de TELCOR Ente Regulador por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, son fiables y se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes; **2) Control Interno:** La evaluación del control interno, reveló dos condiciones reportables consideradas debilidades importantes, de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), siendo estas: i) Asientos de Diarios y Notas de Débitos sin firmas; y, ii) Registros de comprobantes sin que se les adjuntara proformas, retención de impuestos de la Renta e Impuestos Municipales; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo:** En cuanto al cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables, los resultados de las pruebas revelaron en las transacciones examinadas en la Cuenta de Servicios No Personales de TELCOR, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-004-05-08-2015**, a la Cuenta de Servicios No Personales de TELCOR, Ente Regulador, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para que cumpla y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-752-16

responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa (990) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior